



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 2607/95.-

V I S T O :

El expediente N° 234-C-95, en el estudio del mismo, y;

CONSIDERANDO:

Que el diálogo, la predisposición y la necesidad de contemplar la utilidad que el Servicio de Remises en la actualidad con toda las características puestas de manifiesto, por todos aquellos que instaron a proponder una acción comercial por todas las cosas, hoy merece una reestructuración no sólo en beneficio de los usuarios, sino también garantizando la fuente de ingresos a más de mil familias:

Esto merece el reconocimiento al consenso logrado entre los distintos bloques de este Concejo, a igual con los integrantes de la cámara de Agencieros, Permissionarios y Choferes de Servicio de Remises, valiéndose de las sugerencias manifestadas a estas Comisión por las autoridades de la Policía de Tránsito, y en todo de acuerdo con las leyes Provinciales y Nacionales que atienden al respecto:

Que la Ordenanza N° 2414/92, no está conteniendo a la normativa que hoy practican los prestadores de Servicio de Remises mostrando así un total desacierto en su aplicación.-

Que en relación a los controles técnicos y desinfección, este Cuerpo considera necesaria la inmediata privatización de esos servicios;

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA :
SERVICIO DE AUTO-TRANSPORTE

Art. 1°.- DENOMINASE “ SERVICIO DE AUTO-TRANSPORTE”, al transporte convencional de pasajeros, prestado por Empresas autorizadas, que utilicen vehículos automotores para el traslado de hasta 4 (cuatro) personas más el chofer y sus equipajes, que requieran sus servicios dentro del éjido de la Municipalidad, con tarifas y recorridos libres y/o acordadas con los usuarios, teniendo en cuenta que las necesidades del servicios se satisfagan en forma continua, segura, confortable, equitativa y eficiente y de acuerdo a la presente.-

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- a) La Intendencia Municipal no garantizará rentabilidad, ni podrá realizar subvención alguna, ni otorgará permisos en exclusividad de paradas fijas, ni habilitaciones provisorias para la prestación del servicio.-
- b) La habilitación para la explotación del servicio, se otorgará a las Empresas interesadas, formadas por una Sociedad debidamente constituida e inscripta en todos los organismos que comprenda a la actividad comercial que desarrollan y que deberá ser, entre otras, la del Transporte de Pasajeros.-
- c) Cada Empresa prestatarias del Servicio será responsable en todo, ante la Municipalidad y/u otro organismo de control, en relación a la habilitación de los vehículos y en todo lo referido a la prestación del Servicio.-

CAPITULO I
REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LA EMPRESA PRESTATARIA

Art. 2º.- Presentación de estilo por Mesa General de Entrada, de la Comuna Capitalina formalizando expediente y cumplimentado, todos los requisitos expediente y cumplimentando, todos los requisitos exigidos, el que girará al órgano de aplicación y contralor del servicio, a los fines de otorgar la Habilidad Municipal correspondiente:

- a) Solicitud de Habilidad para brindar el Servicio de Auto-transporte.-
- b) Acredita fehacientemente la existencia de una Sociedad Jurídicamente constituida con domicilio legal y real en la Ciudad Capital de San Luis, la que deberá estar comprendida por la Ley N° 19.550 de Sociedades.-
- c) Presentar original y fotocopia legalizada de las hojas primera, segunda y del último domicilio, del Doc. Nac. de Identidad de cada uno de los propietarios y/o accionistas de la empresa.-
- d) Presentar documento que acredite fehacientemente, 2 (dos) años de residencia en la Provincia de San Luis, de cada uno de los integrantes de la Empresa.-
- e) Presentar Certificado de Antecedentes Personales de los integrantes de la empresa.-
- f) Presentar Contrato sellado por Rentas Provincial de alquiler del o los locales, donde operarán la Empresa y/o de alguno de los socios de la misma.-
- g) Presentar los planos aprobados por Obras Públicas Municipal del o los locales, donde operará la Empresa, el o los que deberán contener en forma mínima, espacios físicos separados entre sí, para sanitarios, sala de conductores, sala de espera o refugio para usuarios, playa de estacionamiento, y otras que le compete al servicio, de acuerdo a las exigencias del Área de Comercio Municipal para tal rubro.-
- h) Presentar Certificado de Inscripción y/o comprobantes de pagos al día de la Dirección General de Rentas de la Provincia , D.G.I., Renta Municipal, Libre de deuda correspondiente por cada organismo.-
- i) Presentar contratos, sellados por Renta Municipal, vinculante con los propietarios de los vehículos comprometidos, con los que se prestará el Servicio de Auto-transporte.-
- j) Presentar toda la documentación requerida de los vehículos y de los conductores, con los libre deuda respectivos del Tribunal de Faltas Municipal.-
- k) Presentar un Libro de Registro Numerado, rubricado y sellado por la Autoridad Municipal competente , donde se hará constar correlativamente los: Nombres, mes año y horario de trabajo de cada vehículo y sus conductores, como así también cualquier otro tipo de dato que sea de interes u observaciones como los bajas por ejemplo.-
- l) Deberán presentar un mínimo de diez (10) vehículos para acceder a la habilitación, por cada empresa, debiendo éstos estar habilitados de acuerdo a las disposiciones vigentes en la presente.-
- ll) El domicilio de cada empresa, que será el de operaciones, deberá estar ubicada fuera de las denominadas “Cuatro Avenidas” exceptuándose éstas (España, Lafinur, J.A. Roca Pte. Perón).-
- m) Poseer un mínimo de tres (3) vehículos habilitados para el servicio de Transporte de Pasajeros y de propiedad de la Empresa o de alguno de los socios, a los fines de garantizar el mismo en forma permanente.-
- n) Los propietarios de los vehículos a los que se refiere el Art. 3º, deberá cumplir con la establecido en el Art. 25º , Punto “b” ,”e”, “f” y estar inscriptos en la DGR. y D.G.I. .-

CAPITULO II

REQUISITOS PARA LOS VEHICULOS

Art. 3º.- Los vehículos que se afectan al Servicio de Auto-Transporte deberán ajustarse a las siguientes condiciones, deberá ajustarse a las siguientes condiciones, para luego contar con la Tarjeta con Habilitación:

- a) Estar enunciado en el contrato respectivo del servicio entre el propietario y la Empresa, detallando todos los datos y adjuntando fotocopia de Título de Propiedad y Cédula del Automotor.-
- b) Ser de propiedad de la persona física y/o jurídica que mantenga relación contractual con la Empresa.-
- c) Ser de tipo Sedán o Rural , 4 (cuatro) puertas , con capacidad para cuatro personas cómodamente sentadas. Contar además con un habitáculo independiente para los equipajes.-
- d) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas.-
- e) Ofrecer una correcta presentación exterior e interior, quedando prohibido a tal efecto, todo tipo de publicidad que no sea la de la Empresa a la que pertenece y que éste autorizada.-
- f) Podrán estar pintados de cualquier color.-
- g) Deberán llevar en el techo un Cartel luminoso de dimensiones aproximadas a 0,30 cm. de largo, 0,10 cm. de alto y 0,10 cm. de ancho, cada empresa identificará sus coches con un mismo color, teniendo impreso en ambas partes, el número de coche en un espacio no inferior a la cuarta parte del cartel, y el nombre de la empresa en el espacio restante. Estará colocado de forma tal que se lea de adelante y de atrás.-
- h) Llevarán en su interior y en lugar visible, (sobre el tablero en la parte izquierda y detrás del asiento del conductor), una Tarjeta de Habilitación donde conste:
 - N° de Habilitación Municipal.-
 - Nombre del Propietario y de los Choferes.-
 - N° de Documento.-
 - Nombre de la Empresa a la que pertenece, dirección y teléfono.-
 - Número interno del coche.-
 - N° de Chapa o patente.-
 - Marca, color y modelo.-
 - Fecha de Habilitación.-
 - Fecha de Vencimiento.-
 - Firma y sello Municipal de Alta.-
 - N° de Resolución y Expediente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y fecha de control de aprobación periódica.-
 - N° de Reloj Tarifario y fecha de control de aprobación.-
 - N° del extintor impreso, ídem al de la habilitación.-
 - Sello, mes y año del control técnico y desinfección.-
- i) Estar provisto de un extintor de incendio con capacidad no inferior a 1 (un) Kgs. , multifunción impreso el número de habilitación.-
- j) No tener más de 7 (siete) años de antigüedad con relación al año en curso, para aquellos que a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza cuentan con Licencia de Remis, Taxi y/o Auto-Compartido.-
- J “bis”) Para el caso de vehículo sin Licencia deberán ser 0 Km. para su habilitación.-
- k) Presentar certificados de aprobación de los controles técnicos y desinfección expedidos por quien el órgano de contralor designe.-
- l) Estar munidos de un Reloj Tarifador Electrónico, con emisión de tichets donde figure fecha, hora, y Kilometraje inicial y final. Velocidad máxima alcanzada, tiempo de espera, importe del viaje, nombre y dirección de la Empresa, número de teléfono número de móvil y toda otra inscripción incluyendo las impositivas, las que podrán estar impresa en el dorso de cada tichets.
- ll) Tener un año como mínimo, de radicación en la provincia de San Luis, con trámite cumplimentado. Para los vehículos 0 Km. deberán tener radicación en la misma Provincia antes de ser incorporaos al servicio.-

Para aquellos vehículos que prestan el Servicio de Remis a la fecha de promulgación de la presente y que se incorporen a este Servicio, deberán presentar constancia del Registro de la Propiedad del Automotor de la Provincia de San Luis, del trámite iniciado, teniendo un plazo de 60 días para su cumplimiento definitivo, vencido dicho plazo les será dado de BAJA.-
- m) Patentes e impuestos que correspondan a la actividad, al día.-

- n) Presentar Comprobante de pago al día de las Pólizas de Seguros, que serán de responsabilidades civil hacia tercero Transportados y No Transportados y emitidas por Empresa y/o Agencia aseguradores que tengan oficinas comerciales en la Ciudad Capital San Luis.-
- ñ) Presentar Formulario 12 de verificación de número de chasis y de motor, que podrá ser el último extendido por la autoridad competente para el caso de los vehículos que prestan algún servicio de Transporte de Pasajeros.-
- o) Accesorios (levanta-autos, balizas, lanza de tiro, rueda de auxilio) pintado el número de la habilitación en cada uno).-
- p) Y toda otra exigencia emanada de las legislaciones vigentes.-

Art. 4º.- También serán retirados del servicio o inhabilitados transitoriamente o definitivamente y hasta que regularicen la situación todos los vehículos que hayan sido notificados a través de sus propietarios en forma fehaciente y por segunda vez, sobre la misma infracción cometida, y dentro de los plazos establecidos por la autoridad competente para tal fin.-
 Toda notificación deberá ser remitida a la Empresa prestataria a la que pertenece.-

Art. 5º.- Ningún vehículo podrá prestar servicio, si acusa deficiencias en cuanto a los requisitos exigidos.-

CAMBIO DE VEHICULO

Art. 6º.- Sólo se permitirá el cambio de un automóvil autorizado, cuando el vehículo sustituyente evidente iguales o mejores condiciones que el permutado, esto estará certificado por la Sección Técnica autorizada para tal efecto.
 Asimismo se permitirá el cambio de vehículo por otro de modelo inferior, siempre que reúna los requisitos exigidos, teniendo en cuenta, en todos los casos, lo expuesto es el Art. 3º, Punto “j”, “j” Bis y II”.
 Para los propietarios que ya posean 1 (uno) o más vehículos habilitados, al momento de la aprobación de la presente Ordenanza, se les permitirá incorporar otros que se ajusten al Art. 3º, punto “j”, “j” Bis y concordantes.-

CAPITULO III DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO

Art. 7º.- La empresa y las unidades afectadas al servicio podrá, utilizar algún sistema de radio para comunicarse entre sí, el que deberá estar debidamente autorizado para su funcionamiento por el organismo de contralor respectivo, mediante Resolución y Expediente de la Comisión Nacional de telecomunicaciones, presentando esta Documentación ante la Dirección Municipal y/o Policial.

Pudiendo en tal caso instalar las mismas en distintos inmuebles de la Ciudad cabiéndole la responsabilidad comercial por el servicio, a los propietarios de los mismos y de acuerdo a la exigencia municipal y en un todo de acuerdo con la presente. Quedando prohibido el uso de las mismas para otro, que no sea el específico del Servicio, contra la penalidad de inhabilitación temporaria del sistema a la Empresa por un período de diez días recorridos, según lo considere la autoridad competente.-

Art. 8º.- El horario de prestación del servicio, contra la penalidad de inhabilitación temporaria del sistema, a la Empresa por un período de días corridos, según lo considere la autoridad competente.-

Art. 9º.- Los vehículos podrán hacer ascender y/o descender pasajeros en cualquier lugar de la vía pública respetando las normas de tránsito y las Ordenanza a tal efecto.-

CAPITULO IV DE LOS CONTROLES

Art.10º.- Las empresas y/o los vehículos que presten el servicio de Auto-Transporte estarán sujetos a controles tantas veces como el órgano de contralor lo considere, tal efecto en dicha inspección se deberá aprobar los siguientes puntos y que serán requisitos de habilitación:

- a) Las Empresas:
 - Habilitación comercial, (según Art. 2 y sus concordantes.-

- Estar al día con Rentas Municipal (impuestos y tasas por licencias de los vehículos).-
- Buenas condiciones de higiene y seguridad.-
- Documentación de los vehículos (Art. 3º y concordantes).

b) Los Vehículos

- Certificado de control técnico y/o constatación.-
- Certificado de desinfección y/o constatación.-
- Patentes del automotor al día.-
- Habilitación para el uso de Radio Comunicación.-
- Título y Cédula del Automotor.-
- Contrato con la Empresa.-
- Para vehículo de combustión a gas, certificado de colocación y mantenimiento del equipo de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección de Gas del Estado Nacional-Del. S.L. .-

Art.11º.- Luego de iniciado los controles cada vehículo deberá realizar el control técnico cada 2(dos) meses y el de desinfección en forma mensual, debiendo abonar en cada oportunidad el costo que corresponda al servicio, según lo establecido por Ordenanza a tal efecto. Mientras y hasta que no haya otra medida resolutive en contrario, continuarán en vigencia los costos establecidos por la Ordenanza, para tales controles.-

CAPITULO V
CONDICIONES GENERALES

Art.12º.- Cada Empresa abonará en concepto de Tasa, la establecida para las Tarjetas de Habilitación de cada uno de los vehículos que deseen afectar al servicio, el importe equivalente a 500 U.M.M. por cada vehículo y por el período de un año. Este importe podrá ser adelantado entre los días uno y diez.-

Art.13º.- Por cada vehículo que es dado de baja la empresa deberá cancelar lo adeudado en concepto de Tarjeta de Habilitación, o presentar contrato de transferencia donde conste que el vehículo prestará el servicio para otra empresa, presentando Libre Deuda Municipal y del Tribunal de Faltas, quedando exceptuados de este artículo los vehículos que son reemplazados y que pertenezcan al mismo propietario y a la misma Empresa.-

Art.14º.- Las Tarjetas de Habilitación vencerán por incumplimiento al pago mensual de la Tasa Municipal del Servicio, el día próximo inmediato al establecido y/o por algún motivo de desentendimiento a la presente-
Los vehículos que sean reemplazados de acuerdo al artículo anterior tendrán la modificación de datos en la tarjeta continuando con el período de tiempo que resta para la caducidad.-
También, la Tarjeta, vencerá al tiempo de caducidad de la habilitación por medio.-

Art. 15º.- La Tarjeta de Habilitación de un Vehículo dado de baja deberá ser entregada al órgano de contralor dentro de las 48 hs. posteriores.-

Art.16º.- En ningún caso se permitirá la prestación del servicio a vehículos que por distintas circunstancias hayan extraviado cualquier documentación debiendo en tal caso presentar la Denuncia Policial por extravío ante la Área Municipal, la que exigirá la iniciación del trámite de habilitación según los Art. mencionados en la presente. El órgano de aplicación tomará todas las medidas tendientes a evitar la existencia futura de “Doble Documentación”.-

Art.17º.- La empresa será la encargada y responsable ante la Municipalidad de todo lo concerniente a la prestación del Servicio en general, como así también de los vehículos en particular.-

Art.18º.- Será Obligación de la Empresa mantener al día la documentación de los vehículos y de los conductores.-

Art.19º.- Todo vehículo que deja de pertenecer a una empresa deberá ser de baja.-

Art.20º.- Para los vehículos que están prestando servicio como Remis, y/o Auto-Compartido (Habilitados), se les otorgará un plazo de 3 (tres) meses a partir de la promulgación

de la presente, para obtener el Reloj Tarifador exigido, mientras que para los nuevos vehículos que incorporen será condición expresa tenerlos.-

Art.21º.- Las Tarifas a aplicar serán libres, fijándolas entre la Empresa y los usuarios, debiendo comunicar a la municipalidad las mismas al inicio de la actividad como así también cuando se produzcan modificaciones. En todos los casos deberán exhibirlas y/o promocionarlas.-

Art. 22º.- Los propietarios de vehículos no podrán tener contratos simultáneos con distintas empresas afectando un mismo vehículo.-

CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE LA EMPRESA:

Art. 23º.- Presentación de estilo por Mesa General de Entradas de la Municipalidad, formalizando expediente, con todos los requisitos exigidos, el que girará al órgano de aplicación que corresponda, a los fines de otorgar el permiso:

- a) Cuando no llenara los requisitos prescriptos en la presente Ordenanza.-
- b) Cuando se permita la prestación del Servicio a personas no autorizadas expresamente conductores por el Área de Transporte Municipal y de acuerdo al punto "a".-
- c) Cuando se realice el transporte aludido, con vehículo no autorizados según el Capítulo II, Art. 3º y concordante de la presente.-
- d) Cuando se comprobare la adulteración de la documentación oficial correspondiente a la habilitación de la Empresa.-

DEL PROPIETARIO Y/O DE LOS CONDUCTORES:

- e) Cuando trabajare con infractores a la Ley de Profilaxis.-
- f) Cuando cometiere en servicio actos incompatibles con la moralidad, buenas costumbres o seguridad pública.-
- g) Cuando el vehículo, propietario o el conductor tengan más de tres sanciones por infracciones o normas de tránsito, con sanción firme dentro del año calendario.--
- h) Cuando preste el Servicio sin encuadrarse en las previsiones estipuladas en la presente.-
- i) Cuando se comprobare la adulteración de la documentación oficial correspondiente a la habilitación.-

CAPITULO VI DE LOS CONDUCTORES

Art.24º.- Presentación de estilo por Mesa General de Entradas de la Municipalidad de, formalizando expediente, con todos los requisitos exigidos, el que girará al órgano de aplicación que corresponda, a los fines de otorgar el permiso:

- a) Solicitud firmada por el interesado.-
 - b) Fotocopia de la hoja primera, segunda y del último domicilio del Documento de Identidad.-
 - c) Tener entre 21 y 65 años de edad.-
 - d) Registro de Conductor para transporte de personas, otorgando por la Municipalidad de San Luis, Renovado de acuerdo a la normativa vigente, debiendo haber cumplimentado 3 (tres) años con Carnet Particular. Los Chóferes que cuenten con este carnet a la fecha de promulgación de la presente quedarán exceptuados de los tres años de exigencia y del Punto "C".-
 - e) Acreditar su domicilio legal en esta capital presentación alguna boleta de pago de impuesto o servicios (luz, agua, tel., T.V., etc.) como así también la inscripción de este en el Doc. de Identidad.-
 - f) Tener como mínimo 2 (dos) años de residencia en esta Ciudad y de acuerdo al Punto "e".-
 - g) Presentar certificado de Antecedentes Personales expedido por la Policía de la Provincia y Certificado del Registro Nacional de Reincidencias y no estar comprendido en ninguna causa de inhabilitación penal y/o administrativa.-
- A tal efecto el órgano de aplicación, previo dictámen fundado rechazará a todo aquel postulante que hubiese sido condenado por delito y mientras no haya transcurrido la totalidad del tiempo de la condena.-

Para todos aquellos aspirantes que registraren antecedentes penales por comisión de delito y sus causas estuviesen pendientes a resolver o en estado de sumario o de citación de juicio, no podrá otorgárseles la licencia para conducir, por resolución fundada, cuando el tipo y cantidad de antecedentes de condenas y/o particular naturaleza del o de los delitos atribuidos hagan presumir la inconveniencia de otorgar

el permiso, en protección de la intereses públicos involucrados en el servicio. Tal Certificado será renovado cada seis meses.

- h) Poseer Libreta Sanitaria expedida por la Municipalidad de San Luis y renovada cada seis meses.-
- i) Dos fotografías tipo carnet en color.-
- j) Seguro de Vida Obligatorio de de cada chofer, debiendo la Empresa aseguradora, tener sus oficinas comerciales en la Ciudad Capital de San Luis.-

DERECHOS – DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES

Art. 25°.- SON DERECHOS:

- a) Solicitar la identidad del pasajero cuando lo estime conveniente o necesario para su integridad personal, o por otras circunstancias, en especial durante el servicio nocturno fuera del radio céntrico de la Ciudad.-
- b) Negarse a efectuar recorridos fuera de los convenios con terceros, como ser: Llevar cargas o elementos que puedan dañar el vehículo.-
- c) Negar la presentación del servicio a personas que presenten evidencias de estar alcoholizadas u otros trastornos o intoxicación que le impida comportarse correctamente, o cuando se considere dudosa o sospechosa su condición.-

Art. 26°.- SON DEBERES:

- a) Respetar estrictamente las Ordenanzas de Tránsito en vigencia.-
- b) Denotar pulcritud en su aspecto personal, y en forma adecuada al trato que tiene permanentemente con el público, tanto con propios o extraños, debiendo vestir con camisa, corbata, zapato, no podrá usar zapatillas ni pantalón corto.-
- c) Respetar estrictamente las tarifas establecidas y que marque el reloj tarifador.-
- d) Para el ascenso y/o descenso de pasajeros el vehículo deberá arrimarse al cordón de la acera derecha en los lugares establecidos para tal caso.-
- e) Brindar la utilización del servicio a toda persona que manifieste su voluntad en tal sentido, siempre que no supere la capacidad máxima admitida.-
- f) Usar durante horas nocturnas iluminación interior en el momento de ascenso y/o descenso de pasajeros.-

Art. 27°.- SON PROHIBICIONES:

- a) Transportar cadáveres o enfermos infectocontagiosas.-
- b) Hacer gestos o pronunciar palabras obscenas.-
- c) Usar bocinas de aire o sirena.-
- d) Transportar animales o cosas que entrañen contaminación o peligro para la salud de los transportados.-
- e) Utilizar la vía pública para limpieza de vehículos por cuenta propia o de terceros.-
- f) Permitir el manejo de la unidad afectada al servicio a personas no autorizadas como conductor.-
- g) Hacer funcionar cualquier artefacto que emita sonido, en forma estridente.-
- h) Conducir en estado de ebriedad.-
- i) Utilizar el vehículo para otro fin que no sea el especificado.-

Art. 28°.- Las infracciones a las disposiciones de la presente serán penadas de acuerdo a lo establecido en la Ordenanzas vigentes para tales casos.-

Art. 29°.- Las infracciones serán consideradas y sancionadas por el tribunal de Faltas, en todos los casos según el procedimiento ordinario. Las infracciones y las sanciones en sus casos, se prescriben como antecedentes a los dos años de cometidas, hayan sido o no sancionadas.-

Art. 30°.- Toda infracción cometida por el vehículo y/o conductor habilitado para la prestación del Servicio de Auto-Transporte, será asentada en el Libro de Inspección y en el Legajo Personal como así también las penalidades aplicadas.-

CAPITULO IX

Art. 31°.- La Coordinación del Área de Transporte Municipal procederá a la apertura de los Registros de Inscripción de Empresas y Sistemas de Control para la correcta aplicación de este instrumento Legal a partir del Primer día hábil posterior a la promulgación de la presente. Poniendo a disposición de los interesados el Listado de Empresas Inscriptas en condiciones aptas para su habilitación al mismo tiempo.-

Art.32°.- Cada vehículo afectado al Servicio podrá tener uno o varios conductores, cada uno de los cuales deberá cumplir con las condiciones que esta Ordenanza establece.-

Art. 33°.- La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un año y podrá ser renovadas por idéntico período, siempre que satisfagan los requisitos exigidos, pudiendo también ser dejado sin efecto en cualquier momento el se comprobare que

ha dejado de cumplir algunas de las exigencias técnicas o su documentación hubiere quedado desactualizada y superado los años de antigüedad.-

Art. 34°.- Los vehículos que presten este servicio y que no están habilitados por la Municipalidad, serán sancionados conforme a lo establecido en el Art. 95° del Código Procesal de Faltas, sancionados con multas, también a la Empresa prestataria. Esto último si se comprobare relación alguna con una o más empresa y, sin que exista la denuncia previa de desvinculación, con fecha anterior a la de la falta cometida.-

Art. 35°.- Atendiendo el carácter público del servicio, todo reclamo que se produjese por cobros de tarifas que el usuario considere excesivos y/u otros, deberá efectuarse como denuncia por escrito dirigida al Área de Transporte, que labrará la correspondiente acta y procederá a trasladar las actuaciones al Tribunal de Faltas, con las pruebas necesarias que el Juez de Faltas estime.-

Art. 36°.- Deberán ser depositados en el Área de Transporte Municipal, y agregados a sus respectivos legajos toda la documentación exigida para su habilitación, extendiendo copia a la Empresa prestataria.-

Art. 37°.- Es incompatible la habilitación y prestación del servicio de un mismo vehículo en forma simultánea con cualquier otro. Como así también es incompatible la inscripción y/o habilitación con cualquier otro municipio.-

Art. 38°.- A fines de regularizar la situación con quienes prestan un servicio similar regulado con otra denominación, se les acordará:

- a) Un plazo de 7 (siete) días, a partir de la aprobación de la presente para presentar Contratos con alguna de las Empresas que se ajusten a lo establecido en el Art. 2° . Vencido dicho plazo los interesados se deberán regir por el Art. 3. Punto “j” Bis.-
- b) Tendrán además, 30 (treinta) días hábiles consecutivos para completar el resto de la documentación requerida, con excepción de lo establecido en el Art. 3°, punto “1”, considerando para tal fin el Art. 21°.-

Art. 39°.- El Poder Ejecutivo Municipal por el Área que corresponda procederá a reglamentar la presente Ordenanza sin alterar el espíritu de la misma. Debiéndose establecer, el método de aplicación de ésta para su puesta en práctica. Quedando el Honorable Concejo Deliberante con todas las facultades que le confiere la Carta Orgánica Municipal para las modificaciones y/o ampliaciones que cabieran en el futuro.-

Art. 40°.- Los gastos que demande la ejecución de la presente serán imputados a la partida correspondiente.-

Art. 41°.- Comuníquese, Publíquese, etc..-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS, Julio 06 de 1995.-

ROSALINDA V. L. DE GARCÉS
Presidente

Honorable C. Deliberante

HILDA OJEDA DE GARAY
Secretaria Legislativa

Honorable C. Deliberante